

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial de Mar designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial de Mar, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial de Mar, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1484419-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos como única responsable de emitir ofertas laborales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 110-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorando N° 446-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 148-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundario de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, por Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; con la finalidad de optimizar la gestión y mejorar la prestación de los servicios del Programa, así como determinar la estructura orgánica,

funciones de las unidades que lo conforman, necesidades del personal, y además los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa, orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos;

Que, el literal c) del artículo 23° del Manual de Operaciones del PNAEQW, establece que la Unidad de Recursos Humanos, es el órgano encargado de conducir la selección de personal de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la designación del responsable de emitir las ofertas laborales del PNAEQW, tiene por finalidad, garantizar la gestión administrativa en cuanto a la etapa preparatoria de las convocatorias para la Contratación Administrativa de Servicios efectuada por el Programa;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando N° 446-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ha cumplido con solicitar la designación del responsable de emitir las ofertas laborales del PNAEQW, a fin de garantizar la gestión administrativa en cuanto a la etapa preparatoria de las convocatorias CAS efectuadas por este Programa, para lo cual se debe dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva que designó al anterior Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, es conveniente la designación del responsable de emitir las ofertas laborales del PNAEQW, a fin de garantizar la gestión administrativa en cuanto a la etapa preparatoria de las convocatorias CAS efectuadas por este Programa;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2017-MIDIS/PNAEQW, del 04 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Karina Yodell Cabezas Acha, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como única responsable de emitir las ofertas laborales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1484809-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF

DECRETO SUPREMO
N° 021-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia, delimitando el perfil mínimo del personal altamente calificado, la modalidad y criterios para su contratación, entre otros aspectos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la mencionada norma; en cuya virtud, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprueba el correspondiente Reglamento de la Ley N° 29806, que en Anexo forma parte integrante de dicho decreto supremo;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se modifica el artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4, y el artículo 5 de la Ley N° 29806;

Que, en el marco de la citada modificación y con la finalidad de garantizar la coherencia en el ordenamiento jurídico nacional, resulta pertinente modificar el indicado Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y el Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquense los artículos 3, 4, 6, 8, el numeral 9.2 del artículo 9, y los artículos 14 y 22 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Identificación de puestos

Las Entidades que requieran contratar personal altamente calificado, deberán identificar previamente los puestos de acuerdo con sus necesidades y actividades que deberán realizar.”

“Artículo 4.- Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado

Para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerar los siguientes criterios:

4.1 Debe tratarse de:

a) Puesto directivo correspondiente a los niveles F4 o superior o su equivalente u otro de similar responsabilidad, de las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, incluyendo a sus órganos desconcentrados y a sus organismos públicos adscritos, así como del despacho presidencial.

b) Puesto de asesor de la alta dirección de los ministerios o del despacho presidencial.

4.2 Actividades que deberá realizar el personal altamente calificado.

4.3 El puesto debe reunir todos los criterios y aspectos de calificación establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.”

“Artículo 6.- Asignación de puntaje del puesto

6.1 Para efectos de la asignación del puntaje del puesto, regulado en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, el Sector procederá a efectuar la evaluación, calificación y asignación del puntaje a cada puesto teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones	30
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad	20
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto es de 5 o más de 5 millones de soles anuales	30
		Presupuesto es menor a 5 millones de soles anuales	20
Gestión de Personal a cargo	15 o más de 15 personas	30	
	Menos de 15 personas	20	
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial	15
		Sectorial, Institucional	12
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	15
Órganos de administración interna o sus equivalentes		12	
Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las del Estado	20
		Contribuye directamente con las del Sector o Institución	18
	Objetivos	Ligados a los del Sector	20
Contribuye con los de la entidad		18	

6.1.1 El puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto. Para el criterio Responsabilidad, solo se considerará el puntaje del Aspecto en el que se obtuvo mayor puntaje.

6.1.2 El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base al numeral 6.1 precedente.

6.1.3 Para efectos de la aplicación de los criterios de Responsabilidad y Nivel de Jerarquía se tomará en cuenta además lo siguiente:

(i) En el aspecto de “Gestión de Presupuesto a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de presupuesto de más de S/ 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Soles) anuales;

(ii) En el aspecto de “Gestión de Personal a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de personal de más de diez (10) personas;

(iii) En el caso de órganos que pudieran estar comprendidos en el Aspecto “Ubicación del puesto”, cuyas opiniones emitidas de acuerdo a sus competencias asignadas constituyen necesario insumo para la toma de decisión por parte del titular de un Sector, se debe entender que dichos órganos corresponden al Aspecto “Nivel de Decisión”, Parámetro “Sectorial, Institucional.”

6.2 En el caso del puesto directivo correspondiente a los niveles F4, en los aspectos de “Nivel de decisión”

“Estrategias y políticas”, se asignará 12 puntos como máximo para cada aspecto.

El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base a la referida tabla, considerándose que el puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.3 Tratándose de puestos de asesores, el Sector asignará el puntaje al profesional altamente calificado, en función a lo siguiente:

Aspecto	Parámetro	Puntaje
Magnitud de la tarea	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes al Despacho de la Presidencia de la República, Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Despachos Ministeriales	25
	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes a los Despachos Viceministeriales o de Secretaría General	20
Nivel de influencia	Nacional, Multisectorial	25
	Sectorial, Institucional	20
Estrategias y políticas	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas nacionales	25
	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas sectoriales	20
Objetivos	Ligados a los del país	25
	Contribuye con los del Sector	20

“Artículo 8°.- Requisitos mínimos del personal altamente calificado

El personal altamente calificado debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- b) Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- c) Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado y/o grado de bachiller. En este último caso deberá contar con un mínimo de 10 años de experiencia.
- d) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde al Sector del Poder Ejecutivo que solicite la contratación del personal altamente calificado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.”

“Artículo 9.- Límites de contratación

(...)

9.2 En los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades, incluyendo sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, así como programas y proyectos especiales adscritos, que implique la transferencia de puestos seleccionados para personal altamente calificado, la asignación prevista en el numeral precedente para cada Sector será reducida en el monto de la contraprestación asignada para el personal altamente calificado que tuviera la entidad, órgano desconcentrado, organismo público adscrito, programas y proyectos especiales adscritos, que hayan sido fusionados o cuya adscripción haya sido cambiada, a efectos de asignársela al Sector donde se ubique dicha entidad.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que, mediante Resolución Ministerial y a propuesta del Sector interesado, efectúe las adecuaciones al cuadro de asignación máxima mensual previsto en el presente artículo, que resulten necesarias.”

“Artículo 14.- Responsabilidad

El Titular del Sector es responsable de verificar que la solicitud de contratación de personal altamente calificado que presente a la UTP - FAG, cuente con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del

presente Reglamento. Asimismo, es responsable de la verificación del cumplimiento de las actividades previstas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento y, de la conformidad del servicio correspondiente. Igual responsabilidad corresponde a los titulares de Entidades de los organismos adscritos a los sectores respecto de sus contratos bajo los alcances de la ley.”

“Artículo 22.- Deber de informar

22.1 Los Sectores que hayan sido autorizados para contratar personal altamente calificado al amparo de la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir, a través del Titular del Sector, las siguientes obligaciones relativas al deber de informar a que se refiere el artículo 5 de la Ley:

a) Publicar en su portal institucional, los puestos y perfiles específicos del personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente norma, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de suscrito el respectivo contrato.

b) Informar semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las actividades realizadas por el personal altamente calificado, vinculados a la descripción del puesto y establecidos en los respectivos contratos, los cuales serán debidamente difundidos en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de cada entidad.

c) Remitir la información prevista en el artículo 5 de la Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República mediante oficio anexando el Formato G.

22.2 La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, y el Órgano de Control Institucional, son los responsables de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.”

Artículo 2.- Modificación de los Formatos A, D, F, G y H del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifícanse los Formatos A, D, F, G y H del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, conforme al texto de los Formatos A, D, F, G y H, que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Sobre su aplicación

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los contratados vigentes, éstos se podrán adecuar a las disposiciones del presente Decreto Supremo, mediante adenda suscrita por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano; y los Formatos A, D, F, G y H, que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, forman parte del mismo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas